

Villagonzalo.

Año de 1790.

1670

Inventario y Particion Extrajudicial de los bienes  
que quedaron por fallecim.<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Concha cuus.<sup>o</sup> que fue de  
fernando Cuoreno Executada por Antonio Lorenzo Concha y  
Vicente blanco Tenen<sup>tes</sup> ad hoc nombrados de conformidad de  
partes, siendo intercedido en ella el referido fern.<sup>do</sup> Cuoreno, Alonso,  
Juan, y Felix Cuoreno sus hijos y de la mencionada defunta  
D<sup>na</sup> Concha =

Auto de fe

Auto de fe

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*







|    |                                |      |
|----|--------------------------------|------|
| 1  | Una Caldera de cobre Vieja, Cu | 3519 |
| 2  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3046 |
| 3  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3030 |
| 4  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3005 |
| 5  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3002 |
| 6  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3012 |
| 7  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3020 |
| 8  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3060 |
| 9  | Una Olla may pequeña, Cu       | 3010 |
| 10 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3011 |
| 11 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3012 |
| 12 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3016 |
| 13 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3012 |
| 14 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3060 |
| 15 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3080 |
| 16 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3111 |
| 17 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3036 |
| 18 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3012 |
| 19 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3008 |
| 20 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3003 |
| 21 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3006 |
| 22 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3002 |
| 23 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3006 |
| 24 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3016 |
| 25 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3011 |
| 26 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3003 |
| 27 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3002 |
| 28 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3001 |
| 29 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3008 |
| 30 | Una Olla may pequeña, Cu       | 3008 |

|  |              |
|--|--------------|
|  | 18129        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una Navamda, Cu                                       | 20 04        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una Catbox, Cu  | 20 20        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una m. fan. de medio trajo, Cu                        | 20 24        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una granilla, Vieja Cu                                | 20 06        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Dos Palas, Cu   | 20 04        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una rema libray e torinos diez un <sup>ts</sup> .     | 21 20        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> tres libray e Chovino, y moxilla a 4 un <sup>ts</sup> | 20 12        |
|  | <u>18319</u> |

Ofertas de Sauer.

|  |             |
|--|-------------|
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Dos aperos Cu                           | 20 16       |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Dos arados, con sus telas de fierro, Cu | 20 08       |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Dos aradores, Cu                        | 20 18       |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una arada, Cu                           | 20 04       |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Un Exon, Cu                             | 20 06       |
|  | <u>0 52</u> |

Revallejos.

|  |              |
|--|--------------|
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una fumena negra, con su rastro, de 12 d. | 23 00        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una nueva, de la misma head Cu            | 22 50        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una sum. de 20 d. y m. Cu                 | 24 00        |
|  | <u>29 50</u> |

Panado Pacuno, y Sauer.

|  |              |
|--|--------------|
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Un Buey llamado Enapado de 6 d. Cu    | 25 50        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Uno de lino, llamado Salome Cu        | 24 10        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una Robilla de tres d. llamada Salome | 23 30        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una obesa, y en Camero Cu             | 20 06        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una Cabra, y en Chiso Cu              | 20 09        |
|  | <u>18130</u> |

Panado de Sauer.

|   |              |
|---|--------------|
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Un Zedo Camero de 1  | 21 20        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Un dehon Navideno Cu | 20 07        |
| 1 <sup>o</sup> Fer <sup>do</sup> Una manana de un d.  | 20 08        |
|   | <u>22 20</u> |

Terrenos

|   |       |
|---|-------|
| 7. m. toda una fan. En la Texuonimcha En.         | 35.00 |
| 1. m. En la Comiso, En.                           | 33.00 |
| 1. m. En el Sevillano En.                         | 34.00 |
| 7. do. En los Quaxillos En la Camp.               | 32.00 |
| 7. m. 7. do. En el Carrames                       | 32.00 |
| 7. do. tres Quaxillos En el Texo Pajar, En.       | 31.00 |
| 7. do. una fan. En el Texuonimcha En.             | 33.00 |
| 7. do. 1/2 Persadero con su Pajar en.             | 37.00 |
| 7. m. 7. do. Una Texca en el Ofido de J. Gregorio | 38.00 |
| 7. do. media cara en el Aluzano                   | 39.00 |
| 7. do. una casa Calle de la 1.ª En.               | 39.00 |

Vinos

1111 y quatro c. Reparar Vinos en. 109000

---

129000

Quinos

|  |         |
|--|---------|
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 10.00   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 16.17   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 14.20   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 33.68   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 14.35   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 10.40   |
| 7. do. 1/2 fan. de trigo adreina de uno un. cada uno | 4998.00 |

taucion, que sea bien y fiel. Precaucion que con los  
 union bien que han recaido, que los costos haia con  
 algunos, que se han conformen en referida taucion lo  
 todo el inmenso con nos...

Carta de Villagomada a quatro de Septiembre  
Oemil Represen<sup>ta</sup>cion nobre =

Antonio Arenio Viz<sup>te</sup> de llanos  
1370908

Fernando  
Moreno

Alonso Moreno  
Corte

Franco Moreno  
Corte

Feliz Moreno  
Corte

Comparacion de Villagomada a quatro de Agosto  
de año: Ante los señores abades en esta particion  
Comparacion de Fern. Moreno, Padre Comun, Alonso  
de Co. T<sup>o</sup>, y Feliz Moreno, sus hijos, imprevados  
Correllos, y de una conformidad manifestaron: que el primer  
havia introducido en el Crucero. P<sup>o</sup> diada de  
tenor sus cargas tres mil un<sup>o</sup> y que los de  
tonos de un<sup>o</sup> Cuadro Comun havia introducido p<sup>o</sup>  
el mismo respecto ochocientos Cuarenta y  
de mismo havia introducido por via de herencia  
de Reino de Navarra quatro mil un<sup>o</sup> tambien  
manifestaron, q<sup>ue</sup> alonso quando tomo el estado  
de Crucero q<sup>ue</sup> maniere le haviam dado en  
de su haver y ambos los p<sup>o</sup> por su





mil le corresponde traer a laacion en esta forma.  
mil de mas de 100 = 1000 para los mismos.  
De mil quinientas cincuenta y dos, por cuya mitad corresponde  
mil de cien y sesenta y seis = 1666 sesenta y seis que  
semanas, cuya mitad hauiendo a tres. semana por semana.  
por lo que hauiendo a algunas deudas, de que se han conuenido  
el Caudal se hauiendo conuenido en satisfacerlas cada  
uno por las partes que le corresponden: todo lo qual hicieron  
constar por asientos simples que estan traxido a los libros  
de que quedo conformes, en que algun otro se haga la cuenta  
de liquidacion correspondiente. Lo firmaron = En este tenor  
De mil quinientas y sesenta y quatro = 1564

Antonio Arenas y Viz de Illegos  
Cortes

Gerardo Moreno y Alonso Moreno  
Cortes

Francisco Moreno y Felis Moreno  
Cortes

En Barillo de Villagomada a cinco de septiembre de mil  
seiscientos noventa y seis. Ana. Arenas Cortes, y Viz. de Illegos  
Tercer arbitro nombrado de conformidad de los interesados.  
En esta forma hauiendo visto la taracion de

Viens y lo Opuesto En la amercion. Combarrey.  
de conformidad. G. proceden a la adjudicacion de  
Vien. En las Invenecades haremos la liquidacion  
En la Particion En la forma y manera sig<sup>te</sup>

Cuenco de Viens

Primera. Son Cuenco de Viens. Veinte  
y un mil, y veinte y un x. v. que  
lo imponen los Viens Invenecades  
y taras ..... 21321

tambien a Cuenco de Viens. mil. Diez y siete  
x. por la mitad de lo que se fueron Envegas  
donde alorras En Cia. de su haver y por ambr  
les ..... 13112

tambien a Cuenco de Viens. mil. Diez y siete  
y diez x. mitad de lo que fueron Envegas  
a Plaza por los mismos respectos que se hicieron  
la Particion amercion<sup>te</sup> ..... 13276

Ultima. Se pone por Cuenco de Viens  
treze mil. Diez y siete x. mitad de lo que se fueron  
razon fueron Envegas a Plaza ..... 337.

Y imponen el referido Cuenco de Viens de ..... 233779  
de otros mil. Diez y siete x. y nueve x. y del Por  
se va a lo siguiente

Partes del Cuenco de Viens

Primera. Tres mil. x. que el Padre Comun

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 39.00

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 39.00

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 128.5

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 738.5

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 160

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1533.74

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1533.74

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 160

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 733.67

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 160

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1333.625

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1333.625

Resumen de los gastos de cada trimestre

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 33000  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 73387  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 103387

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1320  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1333625  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 33198  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 33198

Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1320  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 1333625  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 33198  
Por el sueldo de los empleados en el cuartel... 33198

173283

Felan por su lra. Cuarenta... 132. 4. 8...  
Por su pte de ganancia... 132. 4. 8...

33198.....33198

Miam por su lra. Cuarenta... 132. 4. 8...  
Por su pte de ganancia... 132. 4. 8...

En Cua Comformo. de 33198.....33198

233779

Concluimos esta liquidacion Cua. y  
Particion con asistenc. de los Maestros Enellas, de Cua

Comforme, a lo firmaron =

Antonio Arensio } Viz de llanos  
Fernando conser } Blas Ca  
Moreno } Alonso Moreno  
Correa

Franco Moreno } Feliz Moreno  
Cortez } Correa

Hipoteca del Padre comun }  
Fernando Alloxeno }  
Moreno Viudo de la Defunta Ines conada  
en la parru que Chasmos. haciendo Cua  
Dicial m. de la lra. que quedaron por su pte  
veim. enure el sus. dho. Alonso, Fran. Juan  
y Felia sus hijos y vela Defunta Ines  
dica mil novecientos ochenta y siete  
ya. lo tres mil por la lra. que lleu. al ma  
dica mil novecientos ochenta

y siete, por la mitad de Gananciales; y pa-  
 ra pago de todo se adjudicaron los Ven. sig-  
 tos

Primera. Una casa calle de la Plaza  
 linda con otra de Juan Lucas y ha-  
 ze esquina a la plaza publica entre  
 mil y quinientos rs - - - - - 39500

Un Semadero en el Coto de v.º Gregorio en ve-  
 nientos rs. - - - - - 2700

Veptuientos Lepos de vino en el pago de los  
 llamados linda con Co. Morillo, y la ciudad  
 de Cuatrin Alorro en venientos rs - - - - - 2500

Una Trumentosa negra parida en trescientos - - - - - 2300

Un Buey llamado Cruzado en quinientos cinc. - - - - - 2550

Una Robilla en trescientos treinta rs. - - - - - 2330

Una Obesa, y un Carrero en veintea. - - - - - 2060

Una Cabra, y un Chibo en cincuenta. - - - - - 2050

Un Cordero Carrero con ciento y quarenta. - - - - - 2140

Un Cordero Naviero en veintea. - - - - - 2070

Un Cordero farr. de trigo a veintea y en rs. - - - - -

Cada una, mil y cincuenta. - - - - - 12050

Veintea y tres farr. y m.º de Nevada, a once  
 rs. ochocientos ochos y medio - - - - - 28080 17

Un Cordero y cinco de Abona, a veintea y diez rs. 2210

Una farr. y m.º de Navar adien y veintea  
 rs. - - - - - 2184

Ochenta y quatro rs. - - - - -

Un Cordero farr. y m.º de Navar, y dos cuartillos. - - - - -

82452-17

|   |         |
|---|---------|
| ...   | 2217.17 |
| Don Juan de ...                               | 2.20    |
| Cinco quintillas de tierra en las Companias   |         |
| terras de esta villa, linda con Vereda q. ... |         |
| casas blancas, tierras de ...                 |         |
| de Juan ...                                   | 1200    |
| ...   |         |
| Un Arca grande de Pino en tres ...            | 3.30    |
| Un Paño de ...                                | 6.00    |
| Un tablero de Pino en ocho ...                | 8.00    |
| Un Cuerno de Pino en quatro ...               | 4.00    |
| Don taburetes de lo mismo, endos              | 2.00    |
| Seis villas de lino, en seis                  | 6.00    |
| Ocho q. seis Judinos, con algunas ...         |         |
| ...   | 3.00    |
| Cinco Camasos, con baño, q. una ...           | 5.00    |
| Un ...  | 6.00    |
| Una capa de ...                               | 3.00    |
| Una ...                                       | 6.00    |
| Un ...  | 3.00    |
| Un ...  | 6.00    |
| Don ...                                       | 1.00    |
| Una ...                                       | 16.00   |
| Una ...                                       | 6.00    |

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 21 | La Camandera Completa En tres...            | 3. 3.  |
| 2  | Dos Candiles, Endos...                      | 2. 2.  |
| 21 | Dos Teaxos, En lo mismo...                  | 2. 2.  |
| 1  | Una Almixer, En tres...                     | 3. 3.  |
| 2  | nuebe Platos, En quatro...                  | 3. 4.  |
| 21 | Ocho Ollas, Endos...                        | 2. 2.  |
| 21 | En Cadil de <sup>at</sup> Jorno Cacer...    | 3. 3.  |
| 21 | Dos arrimadores, En lo mismo...             | 3. 3.  |
| 2  | Una tinaja de Veynas y Veir d. En Luemas... | 3. 4.  |
| 2  | quatro...                                   | 3. 4.  |
| 2  | Olla de Veynas, En Ochenta...               | 3. 9.  |
| 10 | Olla de tresnas, En Veintena...             | 3. 6.  |
| 4  | tres Cortales, Endos...                     | 3. 12. |
| 2  | Una Anuera, En Veynas...                    | 3. 2.  |
| 4  | quatro Cueros de sal En tres...             | 3. 3.  |
| 4  | quarenta lixas de toro, En Luemas...        | 3. 12. |
| 2  | tres de cuorillos, Endos...                 | 3. 12. |
| 4  | Un Barro de Arno, En...                     | 3. 7.  |
| 4  | Dos Navanas de diorno, En...                | 3. 52. |
| 2  | tres tinajas de agua En Dore...             | 3. 12. |
| 4  | Un Plato de Texas, En quatro...             | 3. 4.  |
| 6  | Un Caldero pequeño, En tres...              | 3. 3.  |
| 6  | Un Lino, Endos...                           | 3. 2.  |
| 7  | Un...                                       | 3. 4.  |

|    |   |    |
|----|---|----|
| 20 | Don Aperto de Lavon, Endier y Sei       | 16 |
| 20 | Don Arado Crocho                        | 8  |
| 20 | Don Azadomey, Endier y ocho             | 18 |
| 20 | Para Arado en quanno                    | 11 |
| 17 | Para Veron en Sei                       | 6  |
| 20 | Para tirado de Kollo de tres y Endere   | 12 |
| 20 | Para de quanno, en Diez y Sei           | 16 |
| 20 | Para de tres, en Ocho                   | 12 |
| 17 | Para de Veron, en Veron                 | 6  |
| 20 | Para Cuerna pequeño en tres             | 3  |
| 20 | Para con Cason en Sei                   | 6  |
| 21 | Para Espuerta Completa en tres y quanno | 31 |
| 20 | Para Cobrar de dho, en quanno           | 11 |
| 20 | Para Zeta, Verdunio Crocho              | 8  |
| 20 | Para Navarra en quanno                  | 11 |
| 21 | Para Caldera, en Veron                  | 20 |
| 17 | Para m. fan. de medicina para en Veron  |    |
| 20 | Para quanno                             | 21 |
| 20 | Para quavilla para lo mismo, en Sei     | 6  |
| 17 | Para Palan, en quanno                   | 11 |
| 20 | Para Chocolatera, en tres               | 3  |
| 20 | Para Caruela de Cobie, en tres          | 3  |

Conformado. Concluido. #103787





gaxon quando tamé Hado de cuacari  
monio ..... 13112

Doze fan. y m. de trigo à Seimue y m.  
xix, cada uno q. haizen docienas de ...  
..... 2262

Dien y ocho fan. quando Zelem. y m.  
de leuada à ome xix, docienas de ...  
..... 2202

Doze m. .... 2202  
Ocho fan. y tres quaxillas de ...  
à Seiv, cinquenta y m. .... 2052

Doze fan. Dien Zelem. y m. de leuada à  
Dien y Seiv, quaxenas y Seiv xix ..... 2046

Dien Zelem. y tres quaxillas y m. de  
Paibamon à Seimue, xix, cinquenta y  
quando y dien y ocho m. .... 2094

Media fan. de leuada à dien xix  
Ames ..... 2005

Una manana de m. de Enochemant. .... 2080

La quarta parte entre mitad de la casa  
Calle de ... que linda por uno  
con ... de ... flores, y otras de la  
Cruada de Juan ... en Seiv.

Ames xix ..... 2675  
23482



Alonso su padre, Juan, y Pedro su  
hermanos, tres mil suenos no berada  
y ocho mil, los mil docientos uno, ocho  
mil, y m. por sus vienes manerney  
los mil novecientos no berada y seis, con  
y cinco mil, y m. por su panes de go  
nam, y panes pago de uno, y otra cantidad  
se le adjudican los vienes siguientes  
primera. Veinte mil, que ha de percibir  
de su herencia. Alonso por llevarlos dem.

En su hijuela ..... 20  
tambien se le adjudican en vacio mil  
docientos veintea y seis mil, mitad de los  
vienes que son ca. de ambas her. le  
fueron entregados quando tomó el dho  
de cuarenta ..... 10276

Doze fan. y m. de trigo de herencia de un  
mil, que ha de docientos veintea y m. ... 262.  
Ocho y ocho fan. quatro zent, y m. de  
levada como mil docientos de ... 202.  
Ocho fan. y tres quaxillos de abeno de rey  
Cinquenta y dos mil y m. ... 92.  
Dos fan. diez zent, y m. de Alvar





que habe dar a Juan su hermano. No firmamos  
En Villagomada a diez de Septiembre de mil  
Seiscientos noventa y tres.

Antonio Ascensio Viz de Navas  
Conde de Bosc

*[Signature]*

Hija de Juan O sea haues Juan cuoreno hijo de fern  
y de la defunta Ines Conde. En la particion que haue  
Cadaquando como judicial de los bienes que quedaron  
por fallerim. de la herencia. En los quales se incluye  
retrato el referido Juan, su padre, y demas sus herma  
tres mil seiscientos noventa y ocho rs. 11 los mil novecientos  
Uno, ochocientos y tres. Por sus bienes. Cuarenta y uno  
mil novecientos noventa y seis. Veinte y cinco  
mil. y tres. Por su parte de panama, y para pagar  
de unos y otros cosas. le adjudicamos los bienes  
siguientes

1.º. de veinte y seis rs. y de diez mil.  
que habe por el de su hermano cuoreno su hermano.

por llevarlos de un. En su hija de... 26.  
Dose fant. y m. de trigo a rey. y con un. Cada una  
que hacen noventa y tres y tres y tres... 262.

Diez y ocho fan. de queso Releminer ym. 2288... 20

Deleuada como un S. rocienda de, con dos  
mir. 2202... 2

Ocho fan. <sup>tres</sup> de quaxillar de Abena, a veir  
xv. Cinquenta y dos ym. 2052... 17

Dos fan. diez Relem. ym. de Habar adier  
y veir, quaxenta y veir xv. 2046...

Diez Relem. tres quaxillar ym. de Paroan  
dos a veienza xv. Cinq. y quaxo, con diez  
y ocho mir. 2054... 18

Medio fan. de Reletemo adier, cinco xv. 2005

La quarta parte en la mitad de la Carat  
Calle del Almorano, lunde con conar de Fern.  
Flores, y la mitad de Juan Alvarez en veir  
cientos veienza y cinco xv. 2675

Una fan. de traya. en este term. y sitio de la  
Reborinchar lunde conar de Juan Alvarez  
met. y de heros Bot. de Huan. En quaxenta y... 2500

Una en el Carranco term. de la... de la  
Oliva, lunde con traya. del Sr. Pedro de Alano  
Cuenca, y de S. Ramiro en tres. Cinq. xv. 2350

La mitad de la heros en el Ocho de S. Pe  
gorio en trescientos 2300

La quarta parte de la Nina en este term.  
y pago de los Planomales, lunde con conar  
de S. Ramiro Cuaxillo y la N. de Cuaxin

23473... 26

Alomos En docientos cinc<sup>ta</sup> r<sup>s</sup> ..... 225  
 Una sumencia de d<sup>o</sup> d. En quatrocientos ..... 240  
 tres Testos para paños en tres r<sup>s</sup> ..... 3  
 Una Cauana de tierra en Ve<sup>ta</sup> y ocho ..... 28  
 Una Anuecama de vino, y lana en seis ..... 6  
 Una Caruela, de sal y en Sevilla en dos ..... 2  
 Dos Platos de Felis En ocho ..... 8  
 Una trebeder de Ferris En ocho ..... 8  
 Un Caldero Viejo en diez y seis ..... 16  
 Una Cueva larga de vino en cinco ..... 5

Por Cuias Conformis. queda Concluyda esta de 23173

Hija de, y pagado el intererado En ella de su hauer  
 con, llevando de mar un real, y veinte y seis m<sup>rs</sup>.  
 que hade satisfacer a Felis Cuoreno su her<sup>o</sup>  
 lo firmamos en Villagomudo a diez de Sep<sup>r</sup> de mill

Antonio Arsenio <sup>ca</sup> Viz del Hano  
 Corregidor B10802

Hija de Felis h<sup>o</sup> O hade hauer Felis Cuoreno hijo de la defunta  
 que conuen en la particion que estamos haciendo con  
 judicial de los bienes que quedaron por su fallecim<sup>to</sup>, en lo  
 qual es intererado el suro<sup>to</sup>, Ferris Cuoreno su her<sup>o</sup>  
 y de mar su her<sup>o</sup>, tres mil tierras nobentau y och<sup>o</sup>  
 mil docientos uno, och<sup>o</sup> m<sup>rs</sup>. y m<sup>rs</sup>, por sus



Viener Maternon // Mas mil novecientos noventa y  
 Veir, Veir<sup>te</sup> y cinco mil. y m. por su p<sup>te</sup> de ganancia  
 y p<sup>ca</sup> Satisfacion de una y otra cantidad, le adjudicamos los

Viener Siviener  
 Primeram<sup>te</sup> En real y Veir<sup>te</sup> y Veir<sup>te</sup> mil. que  
 hade peribir de Juan Su honra. por llevarlo  
 Demar en su haven. .... 20. 0. 26

treientos Veienta y S. que en Caxio le  
 le adjudicamos mitad de los Viener, que por rari  
 de ambar los. le fueron entregado quando  
 tomo estado de cuatrimonio ..... 207.

Dore fant. y m. aetigo a Veir<sup>te</sup> y Veir<sup>te</sup> mil. cada  
 uno, que hacen docientos Veienta y S. y m. .... 262. 17

Dier y ocho fant. quatro de le m. y m. de rari  
 aome y S. docientos de, Condo mil. .... 22. 2. 2

Ocho fant. y tres quarillas de Abeno a Veir  
 y S. Cinquenta y S. y m. .... 20. 52. 17

Don fant. y dier de le m. de Huar a dier y  
 Veir, quaranta y Veir y S. .... 20. 46

Dier de le m. y tres quarillas y m. de rari  
 a Veienta Cinq. y quatro y, y dier y ocho mil. .... 20. 54. 18

Medio fant. de rarieno a dier y S. cinco. .... 20. 5

Mar Senaguar blamar, Encho. .... 20. 8

Por Carar de diemo Endier ..... 20. 10

Mar tirada de nuebe y S. En tres y Veir y S. .... 20. 36

En Dore ..... 20. 42

---

19. 60. 12

Oveja de San Salva, En tres ..... 30. 3  
 Oveja de Nollo de Sa. ym; En seis ..... 30. 6  
 Oveja de Nollo de Sa. ym. de Valuacion En dos ..... 30. 2  
 Oveja de Nollo de Sa. ym. En quatro ..... 30. 4  
 Oveja de quatro, En diez y seis ..... 30. 16  
 Nueve Ollas de Sano, En quatro ..... 30. 11  
 Una Tumentosa Nueva Terreda En diecinueve Cin  
 quenta nrs. .... 325.  
 Un Robillo de Lino a. En quatro<sup>tos</sup> quar<sup>tos</sup> ..... 344.  
 Una fan. de trigo. En el Carracas, termino  
 del au. de la Olla, lunde con triav. red. p. p. p.  
 de abano, Cuesin, y Juan Ramirez, En tres<sup>tos</sup>.  
 Cinquenta nrs. .... 335.  
 La mitad de la tierra En el Ciego de v. r.  
 Pregonis, En trece nrs. .... 330.  
 La quarta pte. En la mitad de la casa  
 Calle del Alcazar, lunde con otras de fern.  
 Flores, y las. de Sa. Aluaren En seis<sup>tos</sup>.  
 Veintea y cinco nrs. .... 3675  
 Un Arca grande de Pino En tres<sup>tos</sup> ..... 3. 3.  
 Seis Villan de Lino En seis ..... 3. 6  
 Una tienda de do. a. En quatro<sup>tos</sup> ..... 3. 4.  
 Una Corcama de China, y una Corona, Crocho ..... 3. 8  
 Una Cuera de Coton En quatro ..... 3. 4  
 Un Curo Comformid. Conclumos Sta. Olla 33128. 12

ma. muelas quedando el inuenerado en ellas vacio

de su lo mismo haues, con lo vien. que coniene.  
Uebando Demas dose miv, que coniten En quebrado de  
de Cuemas. No firmamos En Villagomaso a dies ve  
Septiembre de mil eicov. no eicov.

Antonio Avenrio  
Cortier

Viz de manos  
B/lorca

24

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, circular handwritten mark or signature.]*





OTAVIO  
MARA NEDIS  
NOVENTA



Vienen nombrados y nos celebramos de la accion  
y propiedad, que nos haia por el...  
y Comella Chamgo...  
y en caso de no poderse...  
donde se...  
donde se...  
donde se...

Articulo...  
...mandando...  
...de testimonio...  
...de esta...  
...de esta...  
...de esta...

Fernando Moreno  
Monsonorena  
Calle  
Fran<sup>co</sup> Moreno  
Corte

F. de V. Moreno  
Corres

Aviso...  
...con la particion...  
...de el hijo...  
...que aparece...  
...de esta...



año. para el recado de atencion al Curato de San Martin.

esta parroquia. Lo que es sabido el dia de Baudarino  
donde se hallare la partida del Recado Juan Cuervo

deponga literal testimonio de ello en un lista de  
probacion. do mando el Sr. D. Juan Carrasco suaver

defigueros. Al. Ord. Por. V. R. de primer

Dono de San Juan de Villagomalo. En ella a quinze

de Septiembre de mil setecientos noventa =

D. Pedro Carrasco  
Suaver. D. Juan de

Anuncio

Recado. Anuncio. En el presente dia yo el Sr. no me  
fiquo digo para el recado de Baudarino. que  
se manda en el dia que anexo se  
regule y feer

El presente no. Levantado, que por el Señalado  
llado Anuncio teniendose de la parroquia de Baudarino  
en dia de Baudarino Compuesto de quinientas  
en la cara del folio de un y de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

*halla la parvicia del mox vigo  
 y ha de devillagomalo docho de ocaubre  
 demit setec. sesenta y tres, lo fran. Martin  
 Serrano Jhen. de cura de una parroquia  
 de Bascias. Salen para a Juan Lopez hijo lego.  
 de Fernando Moreno veg. de curia y natural  
 dela del Excoial, y de Ines Parvicio veg. y ma  
 tural de Madrid. fue su padrino Juan  
 de Rodas, a quien adberui el parentesco  
 y la obligacion de un padrino, nacio dho  
 Niño el dia diez y seis del mes de sept. del  
 presente año, y lo firmo = Fran. Martin  
 Serrano*

*Ona cosa que se ve en esta parvicio con su original q.  
 se halla en dho libro que devolui a dho señor  
 quien de ello firma y se respicio a qui me  
 temia, y en fee de ello lo signo y firmo  
 de Gomalo a diez y seis de septiembre  
 demit sesenta y tres*

*Parvicio  
 Gonzalez  
 de Madrid*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Marilla de Villagomalo a diez y seis*





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

De sepaiembre de mill setecientos noventa e cinco el Sr. D. Pedro Carrasco Vidua de Ifigueroa Alcalde Ordinario por sueltos y primer voto, su señoría visto la parvicia de D. Juan de S. ... mo que antecede testimoniada, admirándose se por el contenido en ella, la misma edad en que se halla ademas y como D. con atención a ella y a la parvicia, en virtud y de su poder de orden que ena por cámara, dijo, sumo. que lo aprobaba y aprueba, en quanto a lo que en dho y mando que las partes y testigos, ena, y paren por ella, en modo de pto, y que talen se les confiera el testimonio que aparece con ymencion del anterior pto. y en el dho, puer a modo y manera sumo su autoridad y decretos Judicial, que pue de, y dedno deus, y lo firmo, de que y el Sr. Doy fee =

D. Pedro Carrasco  
Suarez Ifigueroa

Ante m



Juan Calvo  
Pedro ...

En ... año de ...

no El infrascripto sr. noifique la poid. -

que amos. A los interesados En esta taxa  
don En San Pedro de ... quedaron Enca  
= los nos =

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Fee) En Suime y Certe. Vici de la fecha

di testimonio a Fernando y Juan Moreno de  
su escuela con intervencion del Sr. D. Juan  
de la Cruz y de su primer Confesor  
adieu y sea de Mayo de mil setecientos  
y uno de que doy fe =

J. Moreno  
833  
[Signature]

Con Juan y sea de Mayo, de mil setecientos  
y uno di otro igual testimonio a  
Moreno de la escuela, y haber q. en ella le  
y con las intervenciones referidas, de que yo  
 doy fe =

J. Moreno  
833  
[Signature]





Uélate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Cinco maravedis.

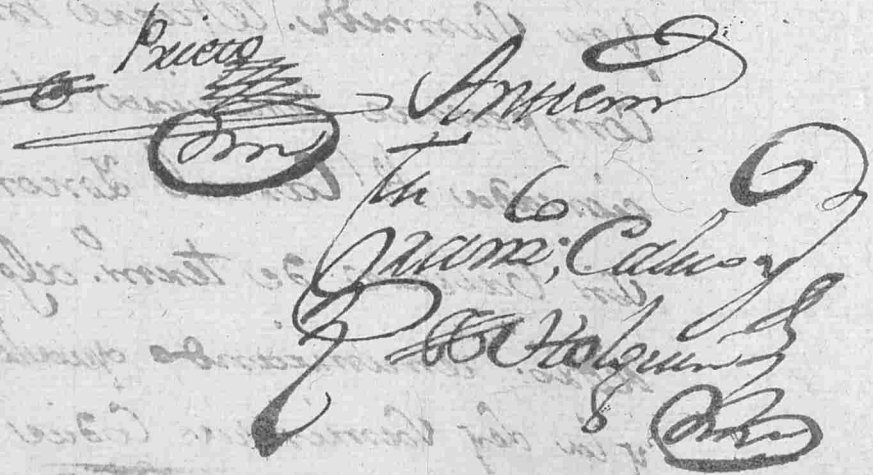
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

*Escritura de fianza de la villa de Villagorda*  
 Segura que Carlos Fernando de la Torre de  
 Mancha, a favor de su hijo mi hijo <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 do como <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 mi el imparcible <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 marcho <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 procediendo <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 de primer voto, y oficio de mi <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 como marcho su hijo <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 ha de ser acompañado con los que diere la Campa  
 nillado a Antonio Bravo la noche de la quares  
 de marzo <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 a Antonio Luis, y constando se ha mandado poner  
 en libertad de la prisión q. supra el dho. su hijo va a  
 la fianza de Carrel Segura, y para que tengo efecto  
 de voluntad en la forma q. mejor haia lugar  
 en lo, otorga el comparencia: se constiende por  
 fidede del dho. con como, y se obliga a que <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 por sumida. se fue mandado, como fue  
 competente <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>procuradores</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Villagorda</sup>  
 cionada R. Carrel Simoninenci sea requerido  
 sin valores de term. alguno a uno q. le sea comido  
 de lo, remunerando qualesq. beneficios que le supagare  
 y los de su misma codice de fide jur oribus, y los de

quinca Parado, de Luis Ojeas fue abencibido, y  
no permitiendole pagara todo lo que conueno el  
mencionado fuere pagado y denunciado en todas  
impugnacion. Embadna. Caxira sobre que Ojeas puxo  
con mas la pena q. como alaxuelo se le impu  
sere en que desde luego se da por condenado p  
lo qual hizo el Ojea. de deuda y negocio de su  
suis propio, sin que para ello sea necesario hacer  
excursion, ni otra dilig. de fuera, ni de. Correl. Ojea  
Conuenio mancha Cui beneficio Remunio  
Exprel. adan, para Cui cumplim. de poses  
Cui Justicia de su mag. y en la special alar  
que dho. Caua Conueniam y paldan. Conocer  
Remunio Cui propio fuero y domicilio, y to dar  
qua ley. deier y fuero de la Jura, y la Pral  
en forma: en Cui tram. dho. Ojea, de quien  
yo el en. no se Conuenio, an lo Ojea y no  
firmo por no Caua lo hizo dho. luego con  
de los tpo. que lo fueron. Andres Tixilo Prieco,  
Mig. Tixilo, y Juan Tenor N. de H. Ojea =

Andres Tixilo

Prieco

  
Juan Calvo  
P. de H. Ojea

TEC. DIRECTOR M. V. M. T. A.  
MAY 18 1878  
SELLO QUINTO. VEINTE



Handwritten notes in the right margin, including the number "17" and other illegible characters.

II

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**







Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Item quanto esta publicacion  
 de venta de la perpetua Encomienda  
 de Villena que yo Juan Tordos ma. sereno  
 que soy desta Villa de Toros que vendo  
 con Encomienda de la villa de heredad  
 de Toros en adelante de la villa de Toros  
 a Pomalo. Opinará mi Comisario la compra  
 de los herederos, y subcomisarios de la villa de Toros  
 de aquel, o aquellos, que dello o de ellos  
 hubiere causa, y en razon legitima de lo  
 haues, y heredar, en qualq. manera de las  
 una Casca que tengo mia propia en esta  
 Villa de Toros y Calle del Alcazamo, linda con  
 la de la villa de Alamo Viejo, y con  
 con el de la villa de Toros.

que mas bien se deslindada, y despues  
VENIV. OTAVO. OLLI. S.  
CANTON DE SAN CRISTOBAL DE LA LANA  
TRICENTOS NOVENTA

Contrambien, dñon. y de xidumbres, quancos  
tieme y se pexuemen, de hecho y de dño.

Con carga de docientos tres y quatro  
rd. de pñal. de Lomo, que son reditor

En tres por tiempo, se pagan alos C.

padria de la Santa Cruz de esta referida

Villa, y por libre de otra carga, imposita

especial, ni pñal, que no la tiene, y se en

tab de la Venta, en pexio, de veintidós

dies y seis rñ. vellon, que por ella me

ha dado, y pagado, y por que la paga no es

de pexio, por ser cierta, y verdadera, la

compro, y remuño la dñon. della, y de

la nom numeracion, pecunia, compro y

prueba de su recibio, que le otorgo y finiquito

En forma, y declaro, que el futo valor de



Referida Carta es el referido, y no vale más  
y caro que más valga, de la demarcación de valen  
que en qualquiera manera pueda tener lugar  
al comprador gracia y donación buena, pura  
menor perfecta, acabada, irrevocable, que el  
dño. llama Interdicto Valenciano, venimos la  
ley del ordenamiento R.ª.ª. En cortex de  
Alcala de Henares, que trata de lo q. se refiere  
o permitida, por más, o menos, de los miedos de  
su jurro preterio, y los quatro años declarados  
en ella, para repetir el engaño, por no haver  
lo en este contrato. Y desde oy en adelante  
para siempre jamás, me desampero, desisto,  
y abandono, del dño. de acción, propiedad, dominio,  
posesion, título con, y recurso, que a dño.  
Alcala havia, y tenia, y todo lo referido venimos.

de un pavo en el comprador, para que como  
cosa viva, la parea, goze, cambie, venda y  
enagenes a su voluntad, como dueño absoluto  
della. Y de lo que para que por si o judicialmente  
entre en ella. Alasí, y de ella tome la posesión  
y tenencia, y en el ynterim que no la toma  
me cometo por su ynterim tenedor,  
y poseedor, para ponerle en ella y que  
lo pida. Y me obligo a la evasión y seguridad,  
y saneamiento desta venta, en tal manera,  
que de qualquiera precio que en su razon  
se fuere cobrado, saldre a cargo y deferra y  
lo requiere hasta su conclusión, y desar al  
comprador en quiciera y pacífica posesión,  
y lo mismo havari mis herederos, y no

traviendolo, le solbexan todas cosas tan  
buena como la referida, y en su defecto  
en veinticinco dias y seis años recibidos por  
Ellos con mas todas las costas, daños, y  
pensemos que se le hubieren seguido, dife-  
rido todo en esta escritura, y el juramento  
de lo para que sea legitima, sin mas  
prueba, ni abreviacion, de que le celebo.  
Tal cumplimiento de todo lo que dho. es, obli-  
go mi persona, y bienes, havidos, y por ha-  
ber, don, poder, alar jurar de su cruz.  
Comprometer para el apremio, y en esper.  
alor desta villa, a cuyo fuero, y jurisdiccion me  
someto, renunciando el mio propio domi-  
lio, y Veridad, y Oxa q. de nuevo ganare

de la Ley de Comenxas de jurisdiccion omnium  
judicium para que aello me apremien por  
todo rigor deley. Como si fueren Comenxas  
paradas, En auto de Leya forrada, por  
mi Comenxada, y no apelada, renuncio todas  
las leyes fueras, y sig. de mi favor, y la  
Real. En forma: En Cui testimonio dicho  
Organos (a quien yo el Circibano de  
lee Comenxo) assi lo Organo y no firmo por  
no saber, asi luego lo hizo uno de los testigos  
que lo fueron Juan Cuatrecasas, e  
barrión Rodriguez, y Andres Lino  
puesco vezinas de la dicha Villa de Villagon  
zalo, En ella a cinco de Septiembre de  
mil setecientos noventa años = y desta



Escritura de venta de la casa de la

de Hipotecar de la Ciudad de Ciudad

El termino que se tiene por el termino

Don. Expedido a los 20 dias del mes de Agosto de 1700

Ante mi Don. Dn. Calvo y Holguin

Yo el dho. Don. Calvo y Holguin no por su cargo

Unico del publico, Juzgado, y Ayuntamiento de la Villa, por entonces  
fui Correl Organico y Jefe del Ayuntamiento de esta Escritura, que  
vaque de su Original, el que por ahora para en mi poder, y de los  
del presente A. Con quien convenga, y de que me remita. Ten  
sea dello, lo signo, y firmo en esta, dia, mes, y año de su  
Ayuntamiento

el  
7  
al  
luro  
xpa  
vino  
mel  
6  
R!  
O  
a  
um  
ud



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*







Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Christóbal de fiamas de la  
del Vegura, que órgano Juan  
Alvarado, apuon de Sebastian  
Redondo

Orla Villa de Vittagomalo  
aome de Maxas demil veinti  
nobencia. Anuemi el v. y terçer  
parecio prier. fiam. Alvarado.

Des. de esta. Taquien doy fee conores y difo. fue por quanto  
se esta procediendo Criminalm. por el Sr. D. Pedro Camo  
co Mto. Ordinario por S. M. y primer Voto, y oficio  
demi el prier. Sr. Comand Sebastian Redondo preso en  
la R. Carcel de esta. y de mas que recibian culpa  
don Onso Campanillado, que la noche del dia quando se  
errero prier. pasado Redo a Antonio Bravo, de la que  
le recibio la muerte a Antonio de la. y Constante le  
se ha mandado <sup>en libertad</sup> poner el Sr. Redondo caso la fianca  
de Carrel Vegura, para q. temporalmente la voluntad del Sr.  
Mto. Crudo fozora que mesor haiva lugar Ondio; órgano  
el Compañerente, q. Cre conuicte por fador del xexero  
Sebastian Redondo, y se obliga a que v. y quando que  
por el Sr. fuer le fuere mandado, o oca competente e l  
bera y restitua el o. Sr. Redondo ala Ciudad R.  
Carrel luego que sea <sup>requisido</sup> vini valere de terr. o  
alguno aung. deuo. le sea conmedido, sobre que remung  
qualq. veneficio que le supaque, y lo ley conuicte

cos. de fidejaronibus y la delos quinquas. Parida de  
cuis factus fue apexibito, y no restituyendo le pagara  
todo lo que comoda el mencionado fuere verificado  
do. En todas. Truena. En ladra. Causa sobre q. d. d.  
p. xero, con mas la pena, que como alaretero se  
le impusiere en que desde luego se da por condenado  
q. lo qual hizo el d. d. de d. y negocio a ser  
suis proprio, sin que para ello sea necesario hacer  
excursion, ni otra dilig. de fuera, ni de d. con el año  
sebastian Pedrono, sus beneficios remota. En pre  
sadam. q. Cuis cumplim. dia. Poder abar suia.  
de su Mag. y en especial. abar q. d. d. Causa  
conozcan y puedan conocer, rememio su proprio  
fuero y domicilio, y todas y qualera. degen y fuer  
de sus auos y la gual. En forma. En Luis testim.  
ari lo d. d. y no fuimo por no sauer otro tiempo  
lo hizo uno de los testigos, que lo fueron Alonso Espinosa,  
W. Vrey. Carron, y Andres de la Riva de la Riva  
de Madra. villa. En xero xero. En libe. En. requerido

Alonso Espinosa

Ante mi  
Juan de  
Gram; Calvo  
y de Madra. villa

TEORÍA DE LA LINGÜÍSTICA  
MARIANO VILLALBA  
DEPARTAMENTO DE LENGUA Y LINGÜÍSTICA  
UNIVERSIDAD DE BADAJOZ





II

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOYENTA.

Yo Sebastian Rodriguez }  
Rodriguez } en nombre del Arce Obispo  
de Zamora q. Oyoaga Sebast. } por quince años en publico

de testamento Obispo y final voluntad Vicario  
que yo Sebastian Rodriguez sea de esta y de Angor  
de Sebastian Rodriguez, natural de ella y de Angor  
la enclaustracion de quince años, que lo fue del lugar de Balos  
moxer del Partido de las de Montañez; estando en una  
enfermedad de los confesados, que Dios sabe. En su vida  
describo de su vida, pero en mi buen juicio, memoria  
y entendim. Nacional creyendo como firme y verdad  
de Dios. Cae en el misterio de la S. Trinidad Padre  
hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y con  
solo Dios verdadero, y en todo lo dem., que tiene  
Cae y confesion de su Santa madre de. Caualico  
Apostolico Romano, Causa de la fe y Causa de los  
vicios y peccados de los y moxer como Caualico y  
fiet Curiano; y temeroso de la muerte, que es  
Zerco Tomo por mi Intercesion y Abogador de  
Puevos de los Angeles morado de. madre de mis.  
Redempcion servu tructo a fin de que si su voluntad  
de. fuerre lade de su madre de esto prev. Cien  
para la de su madre de esto prev. Cien

Segura de Salvacion; Alon Gta. Obispo y Obispo can.  
ordeno mi testam. En las formas y mandatos de  
Excmo. Sr. Obispo de Salamanca mi Alma a Dios mío.  
Enon que las Cruz y Redimio Correl. d'ibino tenos  
de su preciosissima Sangre Pasion y muerte  
y el cuerpo mando a la tierra de q. fue formado  
El qual con mi voluntad, que si la de Dios fuere  
salvame desta vida sea sepultado en la Iglesia  
Parroq. de Sta. y en sepultura donde el Sr.  
la Dho. mio Padre hauiendo lugar, y en  
donde dispongan mi Alcazar  
Mando que en el dia de mi Cuarenta y tres horas  
de celebracion y en el siguiente de rigor por  
mi Alma mios Camareros de cuerpo pres. con  
Diaconos, y Sibilos de tres secciones, y q. el mismo  
oficio se haga el dia del Causo de años  
Mando a los Camareros, y Camareros de mi de la cion  
las mios de las siguientes = Por el Rey el  
de mi Guardas, y Camareros de mi mío. Uno por cada  
Uno = Por pensión, mal cumplida, y cargo de  
Comienzo de = Por el Alma de la Dho. mio Padre,  
deho, quatro por cada uno = Por la de mi primer  
muy. mario. Avencio de = Por el. Quintero, y  
Valejimeros uno por cada uno = Por el Camarero  
Criso de S. Martin de Medalla uno = Por  
mi Alma tal como ayo mismo se acordó  
Mando a los Camareros de se acordó en la memoria

acostumbrada

Yo declaro que en deves ad. Domingo Morones P. de

debat. de Naldoreas docientos y noventa y cinco y Anonio Avonno  
que lo es de esta, tres quadrillas de heuadas, mande

se pague por mis Albarcas

Yo declaro que me deve Juan de las Heras de esta. trece y noventa y cinco

Yo declaro que del primer. Maximino. q. tubo con la d. de

Maximo Avonno tubimos un hijo que se llama llamado

debat. y del segundo, que se llama llamado con Maximo

debat. y del segundo, que se llama llamado con Maximo

debat. y del segundo, que se llama llamado con Maximo

Yo nombro por mis Albarcas de esta. de

mi hermano Juan Rodriguez Mendez, y Juan Mateo

mi hermano, a quien doy poder q. que luego que yo

fuere en Cruzen, en mi vida, y de lo mas bien

parado de ellos vendiergoles en al momento

ofuere de ellos cumplan todo lo contenido en este

mi testam. como que el cargo sea como el

yo. por mis amigos y criados de los herederos de todo

ellos de los años. Sebastian, y Maximiano Rodriguez

mis hijos legimos para que los haian y gozen con

la bendicion de Dios y la mia. A. Por este mi testam.

debo y anulo de mi, como q. antes de este tengo

hecho por escritura de palabras, o en otra forma,

Yo declaro, y confieso, y ratifico para testar puer no

Yo declaro, y confieso, y ratifico para testar puer no

Cloute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Yo mi Notario Dn. Caspar, ni hazer  
see sino es que grupo por mi  
ultima disposicion y por ante el p[re]s. D. J. de  
lo es por D. M. Cristobal; esto el dia diez y siete de  
nove del mes de Mayo, el qual se halla en su coto  
y Cabal suyo. En sus terminos con lo de grupo  
y firmo siendo testigos Dn. Juan Miranda, Dn. Co-  
laxido menor, y Dn. Chamorro, testigos  
de Dn. de Villayornales en el dia de veinte de  
mayo de mil setecientos noventa =

sebas nian  
Rodriguez

Anuen  
Dn. Co  
Dn. Calvo y  
Dn. Holguin



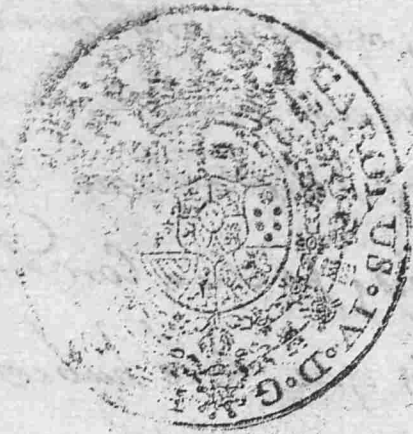




prados Enquiesca y pacifica Porcion, y lo mismo haaxan.  
 En sus precedentes y no hauiendolo le solberari con el Carrer.  
 En su Encomienda como la defendida En su defecto los  
 dños de ella, y sus herederos, y sucesores, y con su  
 toda los dños de ella y sucesores que se le hubieren  
 Equido diferido todo En el Turuameras, y la parte que  
 sea legítima y suya. En sus prados y abexiuacion  
 de que se refiere. Taltumplimiento de lo que dño. Cristóbal  
 mi persona y herederos hauido y por hauido de y todo  
 dños Turuameras de su Encomienda. Competentes para el apremio  
 y En Especial dños de ella; dños suenos y jurisdiccion me  
 Comenzo con dños. dños de dños y de dños y de  
 nuevo ganarse y la ley sea Combeniente de jurisdiccion  
 onium iudicium. Que dños me apremien por toda ley  
 de dños. Como si fueron Comenzos. prados En dños de Comenzos  
 Turuameras por mi Comenzos y no apelados; Comenzos. today ley  
 de dños de dños y la qual. En forma. En Cuyo testimonio  
 dño. Comenzos (adquiere ayo dños. hoy se Comenzos) con lo Comenzos  
 y no firmó por no Comenzos lo hizo dños Comenzos Eno de  
 los Comenzos que lo fueron Comenzos. Comenzos. Sebastian Espinosa,  
 Comenzos. Andalusen Comenzos. de Villagomada Enella  
 dños de Comenzos Comenzos. nobentia=

Firmo yo el extractos Antuen  
 Juan Comenzos  
 de Holguin

Culture m. l. aucto. s.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



condicion, que no la vende vacan de su poder sin  
dejar causa ni el recibo de mano de la ciudad  
de respectos, y otras que a suya reputacion consideren  
conducen; y con otras condiciones hicieron en esta  
ciudad de la referida villa. Ven. del dho. d. Juan  
Pomer y de la recibio y cargo la obligacion de manada  
nueva y contribuyente con querras de expresion en el dho.  
quiere de esta dho. y que tengan su dho. cumplimiento  
y obligacion respectivamente. Cada uno de los expresados a  
que sera dho. y segun lo que veran expresado en el dho.  
de dho. Comunes damos poder a las personas que segun  
su fuese sean competentes y el dho. en caso de  
varias renunciando como renunciaron las dhas. que  
los pudieren favorecer, y el dho. Camargo Ven. tenor  
de la dho. villa; que a menor de diez y cinco años  
y mor. de comunero por dho. d. y renuncio la ley  
de la menor edad con la expresion de que dho. dho.  
de val. y venoficial de su dho. su hanm.  
ben en el logar de la buena crianza y educacion  
de los referidos dho. para lo adelante, y para cada  
uno por sus partes ademas de las renunciaciones  
de leyes dho. que veran hechas la dho.

Relación. En... Cuius testim. D. J. ...  
no ...  
y firmados de que ...  
de los que fueron Juan Perez, Juan Mateo Odonez,  
y Juan Lorenzo Per. de ma. ...

Franco moreno, Esteban Canora  
Blanco

Juan J. Gomez  
Rivera

Juan Perez

Anuncio  
de ...  
Gram, Calvo  
P. ...  
M





Veinte maravedis.

**S**ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOYENTA.

*[Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*







al susodho. dha Ciudad Concel pagaron todo lo  
que conueno el suere juzgado y sentenciado En  
todas Instancias En la dha. Causa sobre que se paxo  
con mas las penas que como a Carcelera se le impu-  
sere En que desde luego se da por condenado y paxo  
cuyo Oficio lino de Causa, y negocio a sero suyo propio  
sin que para ello sea necesario hacer Execucion  
nueva dilig.<sup>ca</sup> de suere nudio. Correl dho. paxo. Hecho  
negido Cuyo Beneficio Remunio Expressidam. paxo  
cuyo Cumplir. to dio Poder dhar Turrician de S. M.  
con paxo. y En Especial dhar que de dha. Causa  
conozcan y puedan conozer Remunio su propio suere  
y Domicilio y todas qualer q. dhar y suere de su favor  
y la Gual. del dho. En forma. En Cuyo testimonio dho.  
dha. dhar y yo el Sr. Don J. conozer, asi lo  
brongo y firmo siendo testigos Juan Paxon  
Sebastian Apinora, y Andres Cirilo Picoa V. S.  
de la dha. =

Andres Cirilo

Picoa

Armen

Co. Calvo  
H. H. H.

H.

...  
...  
...  
...  
...  
...



*[Faint handwritten text]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA,



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Alcudo Temo Memoria hipoteca Ciberiabin  
General que no la tiene y por tal se la  
dono Ciprocio de mis quarenta y cinco  
y. Y ellos que por ella no han y pagado  
a mi voluntad, y por que la paga no es de  
pre. la Confesamos, y Renunciamos, las le-  
tes de ella, y de la non Numerada, pecunia  
Cruzada y prueva de su Xerius, que le otor-  
gamos y firmamos Confirma: Y declaramos  
que el suero Valor de dha Vna. es el Xerius  
do. y que no vale mas, y de la Demanda que  
pueda tener haremos al comprador gra-  
cia y donay. buena, pura, mola, perfecta  
que el dho. Namo y mociu bo. Valdeza, Re-  
nunciamos la ley del Ordenam. Y. dha. es  
Corte de Abata de Craxer, que trata, de loq.  
vedende, y permuta, por mas, omnia de la  
mota. Mu. sumo precio y lo quatro años de  
clarado en ella, para repetir el Organo por  
no muerte enerte conzados: Y dese oyend  
tan me no. Derapoderamos. Renunciamos, y apar-  
tamos del dho. de accion, propiedad, venio  
tudo. Por y Xerius, que adha Vna. haia-  
mos y teniamos, y lo Redemo y traspara-  
mos en el comprador, para que como si  
la poca, fize, Camise venda, venafene a  
su voluntad como Dueño, absoluto de  
ellos; Y le damos poder para que por si, o su  
derialm. enerte en dha. Vna. y de ella tome la  
posicion. y en el y mociu bo. que no la otoma  
no conmutamos, para dar y mociu bo. tenen-  
dore y precedores para ponerla en ella

Siempre qual piva: No obligamos, a la Ciudad,  
seguridad y vancamiento de su venta en  
tal manera que de qualquiera Precio que  
en su razon le fuere mouido, saltemos  
a la bon y defensa, y lo requiramos a una con-  
ta hama de las dho comprador en quicada  
y pacifica posesion, y lo mismo haxan nros  
herederos, y no haciendo le bolueran duna  
vina tan buena como la referida, y en su  
defensa lo dho mil quatrocientos dias p.  
referidos, por ella conmar todas las costas  
danos y perjuicio, que se hubieren equido  
y para ello veno pueda apremiar con solo  
Credencia, y el juram. de la parte q.  
sea legitima, sin mas, p. uer, ni aueri-  
guacion de qualquiera de ellos: Tal Cump.  
de lo que dho, obligamos nros Venes. herederos  
y por haier, damos poder a las Jurisdi. de  
su Mage. competente para el apremio, y  
en especial a las de Navarra, a cuios fueros y Juris.  
dicion nos sometemos, renunciando el nro propio,  
dominilio y de q. y duna que de nros ganamos  
contra Rey sin conuenir a Jurisdi. de nro  
nro yudicor, para que audo lo que dho  
es nos pueda apremiar por todo rigore  
dho como si fuera sentencia pasada en  
autoridad de los Juzges, por novos  
comentada, y no ap. de, renunciando a to-  
das las leyes de nro favor y la General  
en forma: En cui. testimonio dho nos  
firmamos, a q. en el vi. de J. de

En el...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA. 2

Conozco, ante Otorgaron y firmaron  
siendo testigos, Felix Barrera, Juan  
Madriga, y Andres Morillo, being  
dentra de villa de Villagonzalo en  
ella a primeros de febrero de mil se-  
tecientos noventa =

Pedro Carrasco  
Suarez Figueroa

Raymundo Carrasco  
Suarez & Figueroa



A quem  
Tu  
Ramón Calvo  
H. Holguin  
8 años